

ESTADO No. 002
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de enero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IKK-08061	JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL, MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO	3	26-dic-17	PARN-3762	<p>1. DISPONE: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar El Formato Básico Minero para el primer semestre del año 2016, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3. Aprobar La Póliza Minero Ambiental de cumplimiento N° 36-43-101000824, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 18 de enero de 2017 hasta el 18 de enero de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente Proveído.</p> <p>2.4. Declarar Subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del numeral 2.6 del Auto PARN N° 3475 de fecha 30 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.5. Informar a los titulares mineros que están obligados a presentar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de ser el caso al valor de las regalías a partir del cuarto trimestre de 2017.</p> <p>2.6. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p>

					<p>2.6.1. El Formato Básico Minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras correspondiente, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.6.2. El Formato Básico Minero semestral de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.6.3. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental que ampare la realización de actividades mineras de Construcción, Montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IKK-08061, o en su defecto la constancia de trámite a la misma con vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.7. Informar a los titulares mineros que el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS allegado por medio del radicado N° 20149030107342 del 31 de octubre de 2014, será objeto de evaluación una vez se encuentren definidas e inscritas las áreas definitivas para el Contrato de Concesión N° IKK-08061.</p> <p>2.8. Informar a los titulares mineros y demás interesados. que la solicitud de revocatoria directa presentada mediante radicado N° 20175510156882 del 10 de julio de 2017, será objeto de pronunciamiento en Acto Administrativo posterior, el cual se estará notificando en debida forma.</p> <p>2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión No. IKK-08061, mediante la póliza de seguro N° 36-43-101000824, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.10. ADVERTIR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título IKK-08061, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo efecto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>
--	--	--	--	--	--

						anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IGP-08091	MARIA VILLALDINA TORRES DE RODRIGUEZ	3	26-dic-17	3763	<p>DISPONE: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3. Aclarar a la señora MARIA VILLALDINA TORRES DE RODRIGUEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° IGP-08091, que el procedimiento sancionatorio iniciado en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 001211 de 17 de julio de 2015 se efectúa con base en el fundamento legal previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y no conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2011.</p> <p>4. Conminar a la señora MARIA VILLALDINA TORRES DE RODRIGUEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° IGP-08091, a fin de que de inmediato cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 0316 de fecha 31 de marzo de 2017, presentando <i>El pago de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2015 por un valor veintisiete mil novecientos veintinueve pesos (\$27.929 M/Cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009 (sin firmar) y 2010 (sin plano de labores); Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 junto con los planos de labores y un Informe detallado y soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-RAHA-021-2016, toda vez que de no hacerlo se entrará a dar trámite al procedimiento administrativo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sustitutiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p>5. Declarar Subsana la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del numeral 2.1 del Auto PARN N° 0643 de fecha 22 de abril de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo; sin embargo, se continuará con la evaluación de cumplimiento a las obligaciones mineras y se efectuarán los pronunciamientos a que haya lugar una vez se decida sobre la continuidad del título.</p> <p>6. Informar a la señora MARIA VILLALDINA TORRES DE RODRIGUEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° IGP-08091, que una vez se decida sobre la continuidad del título minero en Acto Administrativo se efectuarán los pronunciamientos a que haya lugar al respecto de los requerimientos de los numerales 2.5.4 y 2.5.5 del Auto PARN N° 001211 de 17 de julio de 2015, los cuales se notificarán en debida forma.</p>

						<p>7. ADVERTIR a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título IGP-08091, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo efecto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FH9-083	SANOHA LTDA	5	26-dic-17	3764	<p>DISPONE:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dejar parcialmente sin efectos el requerimiento materializado en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN N° 000654 de fecha 14 de abril de 2014, debido a la omisión en la presentación del Formato Básico Minero anual de 2010 acompañado de su respectivo plano de labores mineras y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos y anexos requeridos, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 2. Dejar parcialmente sin efectos el requerimiento materializado en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 001893 de fecha 23 de septiembre de 2014, debido a la omisión en la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 3. Dejar parcialmente sin efectos el requerimiento materializado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 000234 de fecha 27 de junio de 2013, debido a la omisión en la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en el que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Minero Ambiental, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente Acto Administrativo. 4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: <ol style="list-style-type: none"> 4.1. La presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de ser el caso de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestres de 2017. 4.2. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, acompañado de su

						<p>correspondiente plano de labores mineras, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>4.3. La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>5. Conminar a los titulares del contrato de concesión N° FH9-083, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 001893 de fecha 26 de septiembre de 2014, presentando para su aprobación el pago del faltante generado en razón a la extemporaneidad en el pago del valor del canon superficiario para la anualidad comprendida entre el 20 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, a razón de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$263.598,69), toda vez que se procederá a dar continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar conforme a lo previsto en el contenido del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Conminar a los titulares del contrato de concesión N° FH9-083, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN N° 001893 de fecha 26 de septiembre de 2014 y PARN N° 3233 de fecha 15 de diciembre de 2016, allegando los Formularios de Declaración, Liquidación y Pago de ser el caso, de las regalías correspondientes al II, III, y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II, III y IV trimestres de 2017, toda vez que se procederá a dar continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar conforme a lo previsto en el contenido del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Conminar a los titulares del contrato de concesión N° FH9-083, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN N° 001893 de fecha 26 de septiembre de 2014 y PARN N° 3233 de fecha 15 de diciembre de 2016, allegando los Formularios de Declaración, Liquidación y Pago de ser el caso, de las regalías correspondientes al II, III, y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II, III y IV trimestres de 2017, toda vez que se procederá a dar continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar conforme a lo previsto en el contenido del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Conminar a los titulares del contrato de concesión N° FH9-083, a fin de que de inmediato se</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>dé cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN N° 000654 de fecha 14 de abril de 2014, PARN N° 001893 de fecha 23 de septiembre de 2014, PARN N° 0763 de fecha 14 de mayo de 2015 y PARN N° 3238 de fecha 15 de diciembre de 2016, allegando los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, primer semestre y anual de 2013, 2014 y 2015; así como los planos de labores mineras de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como el Formato Básico Minero semestral de 2016, el cual deberá presentarse conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, toda vez que se procederá a dar continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar conforme a lo previsto en el contenido del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión N° FH9-083, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 3238 de fecha 15 de diciembre de 2016, presentando la renovación de la Garantía de cumplimiento minero ambiental conforme a las características dadas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar, de acuerdo a lo previsto en el contenido del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión N° FH9-083, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 000234 de fecha 27 de junio de 2013, presentando las correcciones y aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras conforme a las consideraciones del numeral 1.5 del presente Acto Administrativo, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>11. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión N° FH9-083, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 0763 de fecha 14 de mayo de 2015, presentando el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en el que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Minero Ambiental, o en su defecto, constancia de trámite a la misma con una vigencia que no supere los treinta (30) días desde la fecha de su expedición, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio iniciado en el numeral 2.4.3 del citado Acto Administrativo.</p> <p>12. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión N° FH9-083, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 3238 de fecha 15 de diciembre de 2016, presentando el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$5.128.650.00) más los intereses que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el mismo, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>13. ADVERTIR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades de construcción, montaje y explotación dentro del área del título FH9-083 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00298-15	MARIA EDUARDA PULIDO	2	26-dic-17	3765	<p>2. DISPONE:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>7.1. Informar a la titular:</p> <p>7.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00298-15 el día siete (7) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-059 -2017 de la misma fecha, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios del 27 – 39, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. REQUERIR a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00298-15, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado que dé cuenta al complemento de las siguientes obligaciones:</p> <p>7.2.1. Contar con manuales de operación segura de cada uno de los equipos,</p> <p>7.2.2. Contar con los procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias y,</p> <p>7.2.3. Contar con las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios</p> <p>7.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>

						anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00894-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	26-dic-17	3766	<p>3. DISPONE: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>7.4. Informar al titular: 7.4.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00894-15 el día diez (10) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0062-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios del 41 – 51, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00887-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	26-dic-17	3767	<p>4. DISPONE: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>7.6. Informar al titular: 7.6.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00887-15 el día diez (10) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0063-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios del 23 – 33, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto</p>

						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	NKR-16331	MUNICIPIO DE COPER	3	26-dic-17	3768	<p>DISPONE: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de prórroga allegada por medio del radicado N° 20169030021062 de fecha 11 de marzo de 2016, deberá allegar al trámite del expediente minero la siguiente documentación:</p> <p>1.1. Acto Administrativo o certificación expedida por autoridad competente, a través del cual se motiven las causas de justificación y/o necesidad para el otorgamiento de la ampliación al término de la Autorización temporal N° NKR-16331 y se establezca el término por el que solicitan dicha prórroga.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de prorrogar el término de la Autorización Temporal N° NKR-16331, presentada en el Punto de Atención Regional Nobsa bajo el radicado N° 20169030021062 de fecha 11 de marzo de 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos indicados, de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p>2. Dejar sin efectos el requerimiento bajo apremio de multa, del numeral 2.2. del Auto PARN N° 002701 del 24 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.</p> <p>3. Conminar al Municipio de COPER, en su condición de titular de la Autorización Temporal N° NKR-16331, a fin de que de inmediato se alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015 y I trimestre de 2016, toda vez que una vez se emita el pronunciamiento de la solicitud de prórroga se dará trámite a los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>4. Conminar al Municipio de COPER, en su condición de titular de la Autorización Temporal N° NKR-16331, a fin de que de inmediato se alleguen los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales junto con sus respectivos planos de labores mineras para el 2013, 2014, 2015 y semestral</p>

						<p>de 2016, toda vez que una vez se emita el pronunciamiento de la solicitud de prórroga se dará trámite a los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo: El Formato Básico Minero semestral de 2016 deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, y a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>5. Conminar al Municipio de COPER, en su condición de titular de la Autorización Temporal N° NKR-16331, a fin de que de inmediato se allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades mineras en el área del título, o en su defecto la constancia de trámite con una vigencia que no supere los treinta (30) días desde la fecha de su expedición.</p> <p>6. ADVERTIR Al titular minero que deben abstenerse de realizar labores de Explotación hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal N° NKR-16331. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	BAD-121	CAMILO MARQUEZ PINZON	4	26-dic-17	3769	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-041-JLCR-2017 del 30 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I II y III trimestres de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>2.4.1 El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas</p>

					<p>efectuadas en virtud de visita de fiscalización realizada en el título minero el pasado 30 de octubre de 2017, específicamente en cuanto a señalización informativa de las vías de acceso al área del título minero e igualmente plano de labores mineras actualizado incluyendo las vías de acceso al área del título minero, tal y como se describió en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago a las multas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, en razón a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 9 de noviembre de 2017. Por consiguiente, deberá atender a las características transcritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que:</p> <p>2.6.1 Deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión BAD-121, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6.2 Debe dar cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad Minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.6.3 Los documentos allegados mediante radicado No. 20179030296022 de fecha 20 de noviembre de 2017, que obra a folios 563 al 564 del expediente, correspondientes a formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del IV trimestre de 2016 e igualmente I, II y III trimestres de 2017, serán evaluados en posterior concepto técnico que será acogido a través del acto administrativo correspondiente.</p> <p>2.6.4 Una vez inicie la explotación, al área del título minero deberá contar con Sistema de Gestión, Salud y Seguridad en el Trabajo, en concordancia con la recomendación efectuada en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-041-JLCR-2017 de 30 de octubre de 2017, al</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cual se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.5 Los trámites a los que se hizo alusión en los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del presente acto administrativo, correspondientes a corrección de otrosí No. 2, desistimiento de cesión parcial de área y cesión de derechos, serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.7 Conminar al titular minero para que atienda a la mayor brevedad posible allegue el plano de labores mineras del año 2011, requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.8 del Auto PARN No. 000555 de 06 de diciembre de 2013, visto a folios 285 al 289 del expediente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-081914	COLMINAS S.A.	5	26-dic-17	3770	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 No aprobar:</p> <p>2.1.1 El pago de canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de exploración ni de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje, toda vez que de acuerdo a lo esbozado en el numeral 1.1 del presente proveído, se evidenció un faltante generado por el pago extemporáneo que asciende a la suma de \$397.865.674, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.1.2 El pago de visita de fiscalización allegado mediante radicado No. 20145500173762 de fecha 29 de abril de 2014, visto a folio 157 al 165 del expediente, evidenciado en transferencia del Banco Davivienda por la suma de \$4.550.288, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I, II y III trimestres de 2017, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2008 y 2014 e igualmente semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y finalmente el Formato Básico Minero semestral de 2017, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera mediante Auto PARN No. 000286 de fecha 6 de marzo de 2014, relacionada con el requerimiento de pago de las tres anualidad de la etapa de exploración y las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje, por los argumentos indicados en el numeral 1.1 del presente acto</p>

					<p>administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>2.5.1 Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1970888-8 expedida por la Compañía de Seguros Suramericana, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 Pago de faltante por concepto de visita de fiscalización por la suma de \$1.380.976, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>Se aconseja a la titular minera que el día en que vaya a efectuar el pago se acerque a las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de que sean liquidados los intereses generados al momento en que se vaya a efectuar la cancelación de la obligación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante derivado del pago extemporáneo de canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de exploración y de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$397.865.674), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. ²</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda. Por lo cual, se recomienda a la titular que el día en que vaya a efectuar el pago se acerque a las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa para que le sean liquidados los intereses a la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Oficiar al área financiera de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se realice el traslado</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de fondos de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 457869995458 por la suma de \$4.550.288 a la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701, de la cual es titular la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.8.1 Deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión ICQ-081914, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.8.2 El mineral a reportar en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías es mineral de hierro y asociados y no carbón como se viene presentando, aspecto que deberá ser tenido en cuenta en próximas oportunidades.</p> <p>2.9 Modificar el numeral 2 del Auto PARN No. 1167 de fecha 10 de julio de 2017, en el sentido de indicar que de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación de minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICQ-081914, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras se clasifica en MEDIANA MINERÍA.</p> <p>2.10 Se conmina a la titular para que cumpla a la mayor brevedad posible el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 000286 de fecha 6 de marzo de 2014, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras y del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. (Folios 148 al 150). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ TORRES PBALO ENRIQUE MARTINEZ TORRES	4	26-dic-17	3771	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago para el II trimestre de 2017, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar:</p>

						<p>2.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2015 con el plano de labores de dicha anualidad, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El pago de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000415 de fecha 10 de mayo de 2017, allegado a través de radicado No. 20179030048192 de fecha 18 de julio de 2017, visto a folios 465 al 467 del expediente, por la suma de \$737.750, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20179030014732 de fecha 10 de marzo de 2017, visto a folio 429 al 444 del expediente y radicado No. 20179030060532 de fecha 06 de septiembre de 2017, relacionada con informe que evidencia el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-012-JEGZ-2016. Sin embargo, será objeto de verificación por parte de la autoridad minera, en próxima visita de fiscalización a fin de corroborar evaluar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <p>2.4.1 Numeral 2.3 ítem séptimo del Auto PARN No. 001448 de fecha 28 de julio de 2014, relacionado con la presentación de un informe sobre el por qué se declara producción y pago de regalías para grava de cantera para el II, III y IV trimestre de 2011 y I, II y III trimestre de 2012, siendo que el PTO se aprobó para arena y recebo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 3284 de fecha 15 de diciembre de 2016, por las razones anteriormente expuestas, relacionado con la presentación de un informe que demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-012-JEGZ-2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5 Declarar subsanadas las causales de caducidad que se indican a continuación:</p> <p>2.5.1 Puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0984 de 28 de junio de 2017, relacionada con el pago de regalías por explotación de minerales de 639.82 M3 evidenciados en el Formato Básico Minero anual de 2015, más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.2 Puesta en conocimiento de los titulares mineros en el artículo segundo de la Resolución No. VSC-000415 de fecha 10 de mayo de 2017, relacionada con el incumplimiento grave y reiterado en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2009 y 2010 y Semestral de 2011 y la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2009, por las</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago para el II, III y IV trimestres de 2011, con los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (arena y recebo), teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago, más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago.³</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.8.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2009 y 2010 y semestrales de 2009 y 2011, serán evaluados una vez sean aprobados los formularios respecto a dichos trimestres en consonancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.2 A la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 001448 de fecha 28 de julio de 2014, específicamente por el pago de faltantes derivados del pago extemporáneo de regalías trimestres IV de 2009 y I, II, III y IV de 2010 por las sumas de \$550,00 \$201,00 \$8,00 \$ 76,00 y \$56,00, más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, razón por la cual se conmina a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad posible el requerimiento efectuado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto</p>
--	--	--	--	--	---

						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA	3	26-dic-17	3772	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 No aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, por los argumentos señalados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000878 expedida por Seguros Estado S.A con vigencia hasta el día 06 de junio de 2018 y valor asegurado de \$600.000, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso correspondientes al II y III trimestre de 2017, según lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Advertir a la titular minera que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión FEI-112, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Una vez revisado el Catastro Minero Nacional se evidencia una superposición parcial correspondiente al 99.91% con la delimitación a escala 1:25.000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA.</p> <p>2.6 Se conmina a la titular minera para que a la mayor brevedad posible atienda a los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> Auto PARN No. 002603 de fecha 17 de diciembre de 2014, numeral 2.2, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> (por el no pago de \$2.122.541 por concepto de intereses causados por el pago extemporáneo correspondientes a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012), numeral 2.3 ítem segundo, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2014). (Folios 333 al 336). Auto PARN No. 0710 de 06 de mayo de 2015, numeral 2.2.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2015. (Folios 354 al 356). Auto PARN No. 2361 de 09 de diciembre de 2015, numeral 2.2.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (presentación del Formato Básico Minero semestral de 2015) y numeral 2.2.2, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2015). (Folios 358 al 362). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IGB-09001	OTRANSPEL LTDA	3	26-dic-17	3773	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 No aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago del IV trimestre de 2009; III trimestre de 2010; I y II trimestres de 2013 e igualmente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago correspondientes al II trimestre de 2017; faltante del IV trimestre de 2011 por la suma de \$73.184; faltante de I y II trimestre de 2012 por valor de \$ 101.130 y \$ 12.758 respectivamente, III y IV trimestre de 2013 por valor de \$15.977 y \$735 respectivamente y I trimestre de 2014 por valor de \$444, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010 y 2013 y anual de 2015 junto con</p>

					<p>su respectivo plano de labores mineras, e igualmente la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010 y 2011 con los planos de labores de dichas anualidades, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad dispuesta en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 2248 de fecha 01 de agosto de 2017, por los argumentos esbozados en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, en relación con la producción por mineral (gravas de río y arenas de río), así como se evidencia en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dicho semestre, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su recibo de pago correspondiente al III trimestre de 2017, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar a la titular minera que el trámite de cesión de derechos al que se hizo alusión en el numeral 1.4 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.8 Conminar a la titular minera para que a la mayor brevedad posible dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 2248 de fecha 01 de agosto de 2017, numeral 2.5.3, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101004692 expedida por Seguros del Estado en relación con el tomador de la garantía y el comprobante de pago de la prima. (Folios 455 al 458). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo</p>
--	--	--	--	--	--

						269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IFS-14201	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI	4	26-dic-17	3774	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2017, con soportes de pago de ser el caso, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2017, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.2.1 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000417 de 21 de Marzo de 2014, numeral 2.3, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.3 Conminar a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARN No. 000417 de fecha 21 de marzo de 2014, numeral 2.1, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> relacionado con el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$57.284 más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago; numeral 2.2, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; numeral 2.4, requerimiento <u>bajo</u>

					<p><u>apremio de multa</u>, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras; numeral 2.5, relacionado con la presentación de la licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. (Folios 186 al 188).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 0669 de fecha 27 de abril de 2015, numeral 2.6.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, junto con el plano de labores de dicha anualidad; numeral 2.6.2, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> relacionado con la presentación del comprobante de pago de \$1.296.152, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida en el Auto No. 146 del 04 de marzo de 2011; igualmente, en el numeral 2.6.3 se requirió <u>bajo apremio de multa</u> el comprobante de pago de \$440.439,24 por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto No. 0441 del 29 de mayo de 2012; numeral 2.7, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> por el pago incompleto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, la cual presenta un faltante de \$8.761, igualmente por el pago incompleto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el cual presente un faltante de \$2.551 y por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$59.859. (Folios 260 al 265). • Auto PARN No. 1193 de fecha 01 de junio de 2016, numeral 2.1.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> relacionado con el cumplimiento a la orden de cierre y restauración morfológica de la trinchera exploratoria, impartida en visita técnica de Seguimiento y Control, llevada a cabo el 15 de marzo de 2016, de conformidad con el informe de visita PARN-007-MCGM-2016. (Folios 284 al 285). • Auto PARN No. 0986 de fecha 28 de junio de 2017, numeral 2.1.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2015 y 2016 e igualmente I trimestre de 2017 e igualmente el realizado en el numeral 2.1.2, <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 con el plano de labores mineras de dicha anualidad, e igualmente en el numeral 2.1.3, <u>bajo apremio de multa</u>, atinente a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 e igualmente anual de 2016 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad. (Folios 304 al 307). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto</p>
--	--	--	--	--	--

						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-088-96	CARLOS JULIO DUARTE FONSECA Y OTROS TITULARES	2	26-dic-17	3775	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- YBI-082-2017 del 3 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren pertinentes a fin de evidenciar el acatamiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización realizada al título minero 01-088-2000 el pasado 28 de octubre de 2017 y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN- YBI-082-2017 del 3 de noviembre de 2017, específicamente en cuanto a los aspectos que se transcriben a continuación: <i>Calibrar el detector de gases, elaborar planos actualizados de la mina y mantener copia de las mismas, dotar a los trabajadores de equipos autorrescatadores, complementar la señalización dentro y fuera de las minas, elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento. Decreto 1886 de 2015 y afiliar a seguridad social a los trabajadores que hacen falta.</i></p> <p>2.3. Conminar a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad posible el requerimiento realizado de manera simple en el Auto PARN No. 0329 de fecha 03 de abril de 2017, relacionado con informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el 28 de octubre de 2016, plasmadas en el Informe de Visita Técnica No. PARN-JLCR-001-2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO DE BARRETO	2	26-dic-17	3776	<p>3. DISPONE:</p> <p>3.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección</p>

						<p>Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 33-IDPT-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20179030012522 de fecha 27 de febrero de 2017, visto a folios 569 al 592 del expediente, mediante el cual se dio respuesta al Auto PARN No. 2793 de fecha 18 de octubre de 2016; sin embargo será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización realizada por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>3.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2793 de fecha 18 de octubre de 2016, relacionado con informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en Visita de Fiscalización PARN-DMC-018-2016 del 1 de julio de 2016.</p> <p>3.4. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización, relacionado específicamente con los siguientes aspectos: <i>realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, desarrollar procedimientos para la ejecución segura de las labores, implementar y desarrollar un plan de emergencias, realizar investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en frentes de explotación, implementar registros de niveles de ruido, registros de socialización del SG-SST, registros de ingreso de personal, publicar el reglamento interno de trabajo, publicar reglamento de higiene y seguridad minera, desarrollar matriz de riesgos, soportes de mitigación de riesgos, realizar actas de reunión de COPASST, complementar botiquín.</i></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los requerimientos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00933-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	4	26-dic-17	3777	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV</p>

					<p>trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 e igualmente I, II y III trimestre de 2017, al tenor de lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2006 al 2016 y anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 junto con sus respectivos planos de labores mineras, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los autos que se indican a continuación:</p> <p>2.3.1 Numeral 2.1 del Auto PARN No. 01110 del 20 de junio de 2014, en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2006 al 2013 y anuales de 2005 al 2013 con el respectivo plano de labores mineras para cada anualidad, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Numeral 2.7.1 del Auto PARN No. 0471 de fecha 25 de abril de 2017, relacionado con el requerimiento de corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Numeral 2.7.2 del Auto PARN No. 0471 de fecha 25 de abril de 2017, mediante el cual se requirió pronunciamiento sobre el contenido de la Resolución No. 2905 del 07 de septiembre de 2016 emitida por la autoridad ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.4 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No 20179030040412 de fecha 27 de junio de 2017, correspondiente a la copia de recurso de reposición interpuesto con la Resolución No. 2905 del 07 de septiembre de 2016 expedida por Corpoboyacá, mediante la cual se negó licencia ambiental al proyecto minero; sin embargo, esta disposición no es óbice para dar continuidad al requerimiento de licencia ambiental efectuado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 01110 del 20 de junio de 2014.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Conminar al titular minero para que a la mayor brevedad posible allegue los documentos requeridos en los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 01110 del 20 de junio de 2014, numeral 2.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de la licencia ambiental e igualmente el pago de la visita de fiscalización indicada en el Auto 294 del 13 de abril de 2013 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, numeral 2.3, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u>, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 28 de agosto de 2011. (Folios 256 al 258). • Auto PARN No. 1573 de fecha 4 de septiembre de 2015, numeral 2.2.3, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de un informe detallado que diera cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de visita de fiscalización. (Folios 329 a 334). • Auto PARN No. 0471 de fecha 25 de abril de 2017, numeral 2.7.3, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la implementación de señalización de prohibición, obligación, advertencia o información. (Folios 373 al 377). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00409-15</p>	<p>DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON</p>	<p>2</p>	<p>26-dic-17</p>	<p>3778</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 241 del 10 de mayo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo la causal de cancelación contemplada por el numeral 4° del Decreto 2655 de 1988, puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 3217 de 05 de diciembre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.2. Aceptar:</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2016, y de los trimestres I, II y III de 2017.</p> <p>2.2.2. Los descargos presentados por el titular frente al requerimiento de la prórroga de la licencia ambiental, a través del radicado N° 20179030007502 de 02 de febrero de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa, en virtud al artículo 75° del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1. La corrección del plano de labores anexo al formato básico minero anual de 2016, teniendo en cuenta que no muestra los avances de los frentes de explotación de los años anteriores de 2015.</p> <p>2.4.2. Un informe de avance de la gestión adelantada ante Corpochivor, a fin de obtener la prórroga de la licencia ambiental, acompañado de los soportes que acrediten dicha gestión, según lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75° del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que:</p> <p>2.5.1. Sobre los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 3217 de 05 de diciembre de 2016, específicamente por; no allegar la actualización del PTI, así como por el no pago de: \$23.048 M/cte y \$23.916 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha de pago, por concepto de faltante por pago extemporáneo de las visitas ordenadas en el Auto No. 619 de 13 de junio de 2011 y Auto N° 305 de 08 de mayo de 2012, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5.2. Con relación a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado para tal fin, la Autoridad Minera se pronunciará en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--------------------	------------------------	---	-----------------	-------------------------	--------------------	---

AUTO	01045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	1	26-dic-17	3779	<p>DISPONE:</p> <p>Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de julio de 2017 al área del título N° 01045-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-008-OVRS-2017 de 02 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar al titular minero que en próximo acto administrativo la Autoridad Minera se pronunciará de fondo sobre el incumplimiento del requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 del Código de Minas, realizado en el Auto PARN N° 3398 de 26 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico 103 de 2016, iniciado por cuanto no se han desarrollado labores mineras durante más de seis (6) meses, a pesar de que el título cuenta con PTO y Licencia Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	BEG-091	SEGUNDO REYES ROCHA, DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTROS TITULARES	1	26-dic-17	3780	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de julio de 2017 al área del título N° BEG-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-ORSR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, a fin de que presente una manifestación respecto a lo evidenciado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-ORSR-2017, específicamente, la justificación del por qué la mina denominada "Los Españoles" se encuentra por fuera del PTO aprobado para el contrato de Concesión BEG-091, o en su defecto, presenten la modificación al PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 3. Informar a los titulares mineros que una vez se resuelva el amparo administrativo N° 056 de 2017, y se restablezcan las labores de explotación minera, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de Seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GFH-151	FUNDACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROFESO	3	26-dic-17	3781	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

		<p>SOCIAL EN EL MUNDO NUEVA VIDA ONG</p>			<p>2.1. Conminar a la fundación titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en PARN N° 00361 de 17 de septiembre de 2013 y PARN N° 0640 de 22 de abril de 2015, para lo cual debe acreditar los pagos de los cánones superficiales de las anualidades primera, segunda y tercera de construcción y montaje, conforme a lo señalado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2. Conminar a la fundación titular para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto N° 0640 de 22 de abril de 2015, para lo cual debe renovar la póliza minero ambiental de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1. La presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2015, I de 2016 y I, II, III de 2017, con su soporte de pago, si es del caso.</p> <p>2.3.2. Los formatos básicos mineros anual de 2015 con su plano de labores, semestral y anual de 2016 y su plano de labores, así como el semestral de 2017.</p> <p>Al respecto se informa que los FBM causados a partir del semestral de 2016 deben radicarse en la plataforma del «si.minero», conforme a lo dispuesto el Artículo Segundo de la Resolución 40558 del 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los documentos requeridos.</p> <p>2.4. Informar a la fundación titular, que:</p> <p>2.4.1. Con relación a los trámites de multa iniciados en los Autos PARN N° 00361 de 17 de septiembre de 2013, PARN N° 0640 de 22 de abril de 2015 y PARN N° 2497 de 17 de diciembre de 2015, concretamente por no allegar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015, ni los FBM semestrales y anuales de 2010 a 2014 con su plano de labores y semestral de 2016, como por no presentar licencia ambiental ni correcciones al PTO, se pronunciará la Autoridad Nacional de Minería en el posterior acto administrativo que defina lo pertinente a los trámites de caducidad a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 de este acápite.</p> <p>2.4.2. Respecto al cambio de razón social de que trata el numeral 1.8 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>2.4.3. Una vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. GFH-151 en el Catastro Geográfico Colombiano, se verificó que el 58.29% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Total Mamapacha, el cual fue delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	CGQ-151	ALVARO NIÑO APONTE, CARLOS EDUARDO SAN MIGUEL URIBE Y OTROS TITUALRES	3	26-dic-17	3782	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, relacionado con el pago la multa impuesta en la Resolución GTRN-0339 de 30 de noviembre de 2011, realizado a través del Auto PARN-1250 de 29 de julio de 2015, conforme a lo indicado en el numeral 5 del acápite de Revisión y Evaluación.</p> <p>2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2008, y I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como de los trimestres I y II de 2015.</p> <p>3. Aprobar:</p> <p>3.1. Los formatos básicos mineros semestrales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y el formato básico minero anual de 2016.</p> <p>3.2. El pago de la multa impuesta en la Resolución GTRN-0339 de 30 de noviembre de 2011, conforme en lo evidenciado en el numeral 5 del acápite de Revisión y Evaluación.</p> <p>3.3. El pago de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN-000012 de 09 de mayo de 2013, conforme en lo evidenciado en el numeral 7 del acápite de Revisión y Evaluación.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>4.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III de 2017</p> <p>4.2. La corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2012, 2013 y 2014, toda vez que no están firmados por el ingeniero responsable de la información, además, los planos allegados no cumplen con la normatividad aplicables, pues no son de labores mineras sino que son geológicos regionales.</p> <p>4.3. El formato básico minero semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentra incurso en la causal de</p>

						<p>caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <u>el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 04 de mayo de 2017.</p> <p>Con relación a la póliza minero ambiental, se informa que debe suscribirse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>6.1. Sobre el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN N° 0305 de 17 de diciembre de 2012, concretamente por; la no presentación de la corrección del PTO, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p>6.2. En próximo acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolverá el recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, contra la decisión adoptada en la Resolución N° 003032 de fecha 31 de agosto de 2016.</p> <p>6.3. Cuentan con un saldo a favor, por la suma de: CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.319.499 M/cte), el cual será tenido en cuenta para futuras obligaciones económicas.</p> <p>6.4. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° CGQ-151, hasta tanto no cuenten con PTO aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	18073	COMPAÑÍA MINERAL EL SINAI S.A.	3	26-dic-17	3783	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2011 a 2015 junto a sus planos de labores.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>

					<p>2.1. La corrección de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011 2012, 2013, 2014 y 2015, por cuanto no registran el precio base de liquidación fijado por la UPME para el material de cobre, ni el porcentaje que se debe aplicar, además; tampoco se encuentran firmados.</p> <p>2.2. La presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I, II, III de 2017, con su soporte de pago, si es del caso.</p> <p>2.3. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 con su plano de labores, así como el semestral de 2017, los cuales deben radicarse en la plataforma del «si.minero», conforme a lo dispuesto el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, en consonancia con lo indicado en el numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>3. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <u>el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda;</u> específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 11 de julio de 2017.</p> <p>Con relación a la póliza minero ambiental, se informa que debe suscribirse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 4 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Oficiar al Alcalde Municipal de Chivor, a fin de que manifiesten de manera precisa y detallada cuales son las alteraciones de orden público que se han presentado en el Municipio desde el 21 de diciembre de 2009 (fecha de inicio de la suspensión) hasta el 25 de agosto de 2014 (fecha de la certificación expedida por ese Ente Territorial), y que han impactado directamente en la ejecución del contrato de mediana minería N° 18073, así mismo, para que indique si en la actualidad se están presentando alteraciones que impidan el desarrollo de dicho contrato minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar a la sociedad titular, que:</p> <p>5.1. Sobre los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N° 0223 de 30 de enero de 2015 y Auto PARN N° 2954 de 09 de noviembre de 2016, concretamente por; la no presentación de los FBM anual de 2008 y semestrales y anuales de 2009 y 2010, la no actualización del PTI, la no presentación de la licencia ambiental, la no presentación del informe sobre señalización y por no acreditar el pago de las visitas de fiscalización, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p>5.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° 18073, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00635-15	LUIS GERARDO ROA MARTIENZ	1	26-dic-17	3784	<p>DISPONE:</p> <p>Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de julio de 2017 al área del título N° 00635-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-006-OVRS-2017 de 02 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar al titular minero que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolverá el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1912 de 11 de septiembre de 2017, por medio de la cual se niega la solicitud de renovación.</p> <p>Informar al titular minero que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, con base en las competencias asignadas a través de la Resolución N° 319 de 14 de junio de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GIF-121	ALEJANDRO GIRALDO GARCIA Y OTROS TITULARES	2	26-dic-17	3785	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar:</p> <p>1.1. El pago del canon superficialario de la anualidad comprendida entre el 15 de noviembre</p>

						<p>de 2017 y el 14 de noviembre de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>1.2. La póliza minero ambiental N° 39-43-101001006, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A.</p> <p>1.3. El formato básico minero semestral de 2017.</p> <p>2. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, la presentación del plano de labores proyectadas a realizar durante la prórroga solicitada.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, en virtud a lo señalado por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>3.1. Sobre las obligaciones contractuales referentes a la presentación del PTO y de la licencia ambiental, se emitirá pronunciamiento una vez sea definido el trámite de prórroga de la etapa de exploración.</p> <p>3.2. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará de fondo respecto al trámite de cesión de derechos de los cotitulares ALEJANDRO GIRALDO GARCÍA y ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA a favor del señor PETER KVERNLAND THOMSEN.</p> <p>3.3. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al trámite de prórroga de la etapa de exploración.</p> <p>4. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GIF-121, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO	00890-15	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO	3	26-dic-17	3786	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 241 del 10 de mayo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los pagos realizados por concepto de administración e interventoría para los trimestres I, II, III y IV de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.1.2. Los pagos realizados por concepto de compensaciones económicas para los trimestres I, II, III y IV de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y del I trimestre de 2011, de acuerdo al numeral 1.4 de este acto administrativo.</p> <p>2.1.3. Los pagos efectuados por concepto de regalías para los trimestres III y IV de 2011, I, II, III y IV de los años 2012, 2013, III trimestre de 2014, II, III y IV de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, así como de los trimestres I, II y III de 2017, en virtud a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, los formatos básicos mineros anuales de 2013 y 2014.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1. El pago de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.471.548 M/cte), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de administración e interventoría del I trimestre de 2012 al IV trimestre de 2016.</p> <p>2.3.2. El pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.445.756 M/cte), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de compensaciones económicas del II trimestre de 2011 al IV trimestre de 2016.</p> <p>2.3.3. Los siguientes pagos por concepto de faltante de regalías, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago:</p> <p>I trimestre de 2014, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.766 M/cte). II trimestre de 2014, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.837 M/cte) IV trimestre de 2014, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$366) I trimestre de 2015, por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$183 M/cte)</p> <p>2.3.4. La corrección de los planos de labores anexos a los formatos básicos mineros anuales de 2015 y 2016, teniendo en cuenta que no muestran los avances y/o trabajos realizados.</p> <p>2.3.5. La modificación de los montos asegurados en la garantía única, conforme a lo indicado en el numeral 1.7 de este proveído.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4.1. El Programa de Trabajos y Obras (PTO) radicado bajo el N° 20169030038112 de 10 de mayo de 2016, se tiene por recibido y será evaluado una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronuncie respecto a la prórroga.</p> <p>2.4.2. Con relación a las solicitudes de prórroga y de acogimiento al derecho de preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en próximo acto administrativo.</p> <p>2.4.3. Para dar viabilidad a su solicitud de derecho de preferencia, debe acreditar estar al día en todas sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido por el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	EC7-151	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A.	3	26-dic-17	3787	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 del Código de Minas, a través del Auto PARN N° 3023 de 17 de noviembre de 2016, en virtud a lo señalado en el numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación.</p> <p>Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo la causal de caducidad de los literales c) y g) del artículo 112 del Código de Minas, a través del Auto PARN N° 1402 de 11 de julio de 2017, conforme a lo indicado en el numeral 5 del acápite de Revisión y Evaluación.</p> <p>Aceptar:</p> <p>3.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016.</p> <p>2. El informe sobre técnico sobre la inactividad minera y los avances en la implementación de las visitas de fiscalización, radicado por la sociedad titular a través del radicado N° 20179030057632 de 24 de agosto de 2017.</p> <p>Aprobar:</p> <p>4.1. Los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 junto a su respectivo plano de</p>

					<p>labores.</p> <p>4.2. La póliza minero ambiental N° 376-46-99000000145, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 06 de diciembre de 2018.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa a la empresa titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>6. Poner en conocimiento de la empresa titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es; por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2017.</p> <p>Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane las faltas que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>7. Informar a la empresa titular minera que:</p> <p>7.1. Se remite el expediente minero a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que proceda a la elaboración de la minuta de integración de áreas, conforme a lo indicado en el numeral 6 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído.</p> <p>7.2. El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 3023 de 17 de noviembre de 2016, específicamente por no haber allegado el cálculo del consumo de explosivo mensual y anual, así como el volumen de material estéril a remover, concordante con la producción esperada, para efectos de expedición del certificado del consumo de explosivo exigido por la autoridad competente; será objeto de pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la</p>
--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	JD8-09071	JOSE ARISTOBULO NARANJO PULIDO	2	26-dic-17	3788	<p>DISPONE:</p> <p>Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de julio de 2017 al área del título N° JD8-09071, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-185-NOHR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>D. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo la Autoridad Minera se pronunciará sobre los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en los Autos PARN N° 1166 de 20 de mayo de 2016 y PARN N° 3090 de 26 de octubre de 2017.</p> <p>E. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° JD8-09071, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IJ3-08001X	JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY Y OTROS TITULARES	2	26-dic-17	3789	<p>DISPONE:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1.1. La presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016 y I, II, III de 2017, con su soporte de pago, si es del caso.</p> <p>1.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 con su plano de labores, así como el semestral de 2017, los cuales deben radicarse en la plataforma del «si.minero», conforme a lo dispuesto el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, en consonancia con lo indicado en el</p>

					<p>numeral 2 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <u>el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 25 de mayo de 2017, así como por el no pago de: \$325.234,74 M/cte, por concepto de la indexación de la multa impuesta en la Resolución N° GTRN-00033 de 18 de enero de 2012.</p> <p>Con relación a la póliza minero ambiental, se informa que debe suscribirse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 4 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>3.1. Sobre los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN- 1203 de 17 de julio de 2015, en el Auto PARN- 0461 de 10 de febrero de 2016, concretamente por; la no presentación del plano de labores de 2009 y de los FBM semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p>3.2. Revisado la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se estableció que el área del Contrato de Concesión N° IJ3-08001X se encuentra totalmente (100%) superpuesto con el páramo de Pisba, en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IJ3-08001X, hasta tanto no cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>01174-15</p>	<p>ALVARO CAMARGO CASTILLO, BARBARA CAMARGO Y OTROS TITULARES</p>	<p>2</p>	<p>26-dic-17</p>	<p>3790</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El informe allegado mediante radicado 20179030050092 de fecha 24 de julio de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero Anual 2015, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento No. 51-43101000918 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 21 de julio de 2017, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.4.1 El plano de labores anual 2015, debidamente firmado por el profesional que refrenda la información de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 El Formato Básico Minero Semestral 2017, a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo</p>
-------------	-----------------	---	----------	------------------	-------------	---

						<p>a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000918 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 21 de julio de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 01174-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000918, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01198-15	MARIA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMAN Y OTROS TITULARES	2	26-dic-17	3791	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, y semestral 2017</p>

					<p>de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43101000978 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No aceptar las regalías correspondientes al I trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.5.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-10100078 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto de las regalías que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -I trimestre de 2013: por faltante de pago por el valor de Tres mil seiscientos ocho pesos moneda / cte (\$3.608,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva der su pago. -I trimestre de 2016: por pago incompleto por el valor de Quinientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda /cte (\$565,44), más los intereses que se causen a la fecha efectiva der su pago.
--	--	--	--	--	---

					<p>-II trimestre de 2016: por pago incompleto por el valor de Seiscientos veinticinco pesos con dieciséis centavos moneda / cte (\$625,16), más los intereses que se causen a la fecha efectiva der su pago.</p> <p>-III trimestre de 2016: por pago incompleto por el valor de Seiscientos veinticinco pesos con dieciséis centavos moneda / cte (\$625,16), más los intereses que se causen a la fecha efectiva der su pago.</p> <p>-IV trimestre de 2016: por pago incompleto por el valor de Seiscientos veinticinco pesos con dieciséis centavos moneda / cte (\$625,16), más los intereses que se causen a la fecha efectiva der su pago.</p> <p>-I trimestre de 2017: por pago incompleto por el valor de Quinientos diecinueve pesos con sesenta y tres centavos moneda /cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva der su pago.</p> <p>Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 01198-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000978, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0734 de fecha 16 de mayo de 2017, específicamente por no haber allegado el informe detallado que dé cuenta al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-022-MCGM-2017 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01231-15	ALBERTO FORERO DIAZ	3	26-dic-17	3792	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, III trimestre de 2013, III trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, II trimestre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El plano allegado por el titular mediante el radicado No. 20169030045162 de fecha 10 de junio de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar</p> <p>2.2.1 La póliza de cumplimiento No. 51-43101000979 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aceptar las regalías correspondientes al II trimestre de 2015, I trimestre de 2016 III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017.</p>

					<p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.4.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000979 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 La modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto de las regalías que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - II trimestre de 2015: por pago extemporáneo por el valor de valor de Cuatro mil cinco pesos moneda / cte (\$4.005,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - I trimestre de 2016: por pago extemporáneo por el valor de Sesenta y ocho pesos moneda / cte (\$68,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - III trimestre de 2016: por pago extemporáneo Doscientos veintidós mil pesos moneda / cte (\$222,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - IV trimestre de 2016: por pago incompleto por el valor de Veintiocho mil veintinueve pesos moneda /cte (\$28.029,00), más lo intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. - I trimestre de 2017: por pago incompleto por el valor de Veintiún mil ciento ochenta y ocho pesos moneda /cte (\$21.188,00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. - II trimestre de 2017: por pago incompleto por el valor de Catorce mil doscientos cinco
--	--	--	--	--	--

						<p>pesos moneda /cte (\$14.2015,00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, junto con el respectivo pago. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 01231-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000979, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0731 de fecha 16 de mayo de 2017, específicamente por no haber allegado el informe detallado que dé cuenta al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-023-MCGM-2017 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00010-15	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO Y OTRO TITULAR	2	26-dic-17	3793	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2013, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, y Semestral 2017 acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$1.500.000,00 pesos de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares mineros para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen pago por valor de dos millones doscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda /cte (\$2.236.642,00) por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo posteriormente sobre la suscripción de la minuta del contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO PEREZ	2	26-dic-17	3794	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2014, IV trimestre de trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 la póliza de cumplimiento No. 51-43101000962 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 12 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.4.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000962 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 12 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los planos de labores correspondientes a las anualidades 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FIU-151 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000962, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-2880 de fecha 5 de octubre de 2017, específicamente por no haber allegado el informe detallado que dé cuenta al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-049-MCGM-2017 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA LTDA	3	26-dic-17	3795	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2014, 2015 y Semestral 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001406 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 27 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el</p>

					<p>numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2012, I trimestre de 2015 correspondiente a 393,16 ton y II y III trimestre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El informe allegado por los titulares con radicado No. 20179030007022 de fecha 8 de marzo de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Los documentos allegados por la titular relacionados con afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSION, ARP), entrega de los elementos de protección personal, allegados mediante el radicado No. 20159030041982 del 02-07-2015.</p> <p>2.2.4 El informe presentado por la titular, de las acciones tomadas con base a las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-016-2015, para lo cual la titular allega las acciones realizadas mediante el radicado No. 20159030041982 del 02-07-2015.</p> <p>2.2.5 El informe presentado por la titular, de las acciones tomadas con base a las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-051-CAAA-2016 de fecha 21-12-2016, para lo cual la titular allega las acciones realizadas con respecto a las recomendaciones según documento allegado mediante el radicado No. 20179030011912 del 22-02-2017.</p> <p>2.2.6 El informe presentado por la titular, de las acciones tomadas con base a las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-RNIBC-009-2017, para lo cual la titular allega las acciones realizadas mediante el documento con radicado No. 20179030053302 del 23-08-2017.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 correspondiente 149.10 ton, II, III y IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016 y las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes al I y II trimestre de 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1 el Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 MANTENER la medida de suspensión de labores de extracción de carbón de la mina La fortuna 2, impuesta mediante el Auto PARN 3499 de fecha 30 de diciembre de 2016 hasta tanto se cuente con el ajuste del Programa de Trabajos y Obras dentro del cual se proyecta esta mina debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>2.7 Informar al titular que la información allegada mediante el radicado No. 201790306682 de fecha 12 de diciembre de 2017, se evaluará posteriormente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DAU-111 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001406, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB8-152	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ, MEDARDO PARRA ORTEGA Y MIGUEL ANTONIO LEON	3	26-dic-17	3796	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017, junto con el respectivo recibo de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>

						<p>2.3 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto PARN 0504 de fecha 13 de marzo de 2015 por no allegar las regalías requeridas, por la no reposición de la garantía, en el Auto PARN 2424 de fecha 11 de diciembre de 2015 por no allegar el pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC 0472 de fecha 27 de mayo de 2013 y multa iniciados en el Auto PARN 0504 de fecha 13 de marzo de 2015 por no allegar los formatos básicos mineros semestral y anual 2013 y 2014, el Programa de Trabajos y Obras, la Licencia Ambiental, el informe detallado relacionado con la visita contenida en el informe de fiscalización de fecha 8 de enero de 2014, en el Auto PARN 2424 de fecha 11 de diciembre de 2015 por no allegar los formularios de regalías del I, II y III trimestre de 2015, el FBM semestral 2015, \$772.245 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HFF-10201X	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	3	26-dic-17	3797	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Conminar al titular para que de cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN 000626 de fecha 10 de abril de 2014 y allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tercer año de la etapa de exploración por el valor de Quinientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos moneda / cte (\$566.387,00), más los intereses que se acusen a la fecha efectiva de su pago. - Primer año de la etapa de construcción y montaje por el valor de Quinientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos moneda / cte (\$599.274,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de Seiscientos veintitrés mil trescientos ochenta y cinco pesos moneda / cte (623.385,00), más los

					<p>intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, se recomienda que jurídica se pronuncie al respecto.</p> <p>2.2 Conminar al titular para que de cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN 0217 de fecha 25 de enero de 2016 y allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tercera anualidad de construcción y montaje por la suma de seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ocho pesos (\$651.408,00) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. <p>2.3 Conminar al titular para que de Auto PARN 000626 de fecha 10 de abril de 2014 y allegue la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 8 de junio de 2012, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Conminar al titular para que dé cumplimiento al Auto PARN 000626 de fecha 10 de abril de 2014 y allegue el pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante el Auto 0413 de fecha 23 de mayo de 2012 por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24).</p> <p>2.5 Conminar al titular para que allegue la viabilidad ambiental requerida mediante el Auto PARN 000626 de fecha 10 de abril de 2014.</p> <p>2.6. Conminar al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras requerido mediante el Auto PARN 000626 de fecha 10 de abril de 2014.</p> <p>2.7 Conminar al titular para que allegue el FBM anual 2013, semestral y anual 2014 y 2015 requerido mediante el Auto PARN 0217 de fecha 25 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 008 de fecha 26 de enero de 2016.</p> <p>2.8 Conminar al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN 000626 de fecha 10 de abril de 2014, relacionados con Seguridad e Higiene Minera.</p> <p>2.9 Conminar al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2016 y I, II, III trimestre de 2017 y su respectivo pago, de ser el caso toda vez que no figuran en el expediente.</p> <p>2.10 Conminar al titular para que allegue el FBM semestral y anual 2016 y semestral 2017 a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08403	JOSE HERNAN RINCON Y OTROS TITULARES	2	26-dic-17	3798	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2009, Semestral y Anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN 000948 de fecha 22 de mayo de 2014 y allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segundo año de la etapa de exploración: por el valor de Un millón trescientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos moneda / cte (\$1.377.757,00), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. - Tercer año de la etapa de exploración: por el valor de Un millón cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda /cte (\$1. 432.865,00), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. - Primer año de la etapa de construcción y montaje por el valor de Un millón quinientos

					<p>diez y seis mil sesenta y cinco pesos moneda / cte (\$1.516.065,00), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN 1050 de fecha 26 de abril de 2016 y allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de Un millón quinientos setenta y siete mil sesenta y un pesos moneda /cte (1.577.061,00). - Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de Un millón seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos moneda /cte (\$1.647.956,00) <p>2.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 000948 de fecha 22 de mayo de 2014 y allegue la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 13 de octubre de 2010, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 0984 de fecha 10 de junio de 2015 y allegue el pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013 por valor de \$683.820 pesos m/cte, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Conminar a los titulares para que alleguen el informe requerido en el Auto PARN 3287 de fecha 20 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Conminar a los titulares para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017 y su respectivo pago, de ser el caso toda vez que no figuran en el expediente.</p> <p>2.9 Conminar a los titulares para que alleguen el FBM semestral y anual 2016 y semestral 2017 a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este</p>
--	--	--	--	--	---

						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	683R	ESCOFURA LTDA	1	26-dic-17	3799	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. 683R el pasado 1 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-NUVA-049-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 5 al 13, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IIP-08451	NIXON YOVANY PINILLA Y OTROS TITULARES	2	26-dic-17	3800	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 La póliza de cumplimiento No.21-43-101016339 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 17 de marzo de 2018, de acuerdo a lo indicado en lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2016, I, II y III trimestre de 2017, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.2.2 El informe presentado mediante el radicado No. 20179030017262 de 24 de marzo de 2017 se allega copia de respuesta de CORPOBOYACÁ, entregando términos de referencia para la elaboración del PMA, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 El Informe allegado mediante el radicado No. 20179030039872 de 23 de junio de 2017 se allega, oficio donde explica que por actualización del Plan de Ordenamiento Territorial no es posible por parte de la alcaldía de Quípama expedir certificado de usos del suelo, y CORPOBOYACÁ niega el inicio del trámite administrativo de obtención de la Licencia Ambiental mientras no se cuente con el certificado de uso del suelo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4 El informe allegado con radicado No. 20179030287322 de fecha 2 de noviembre de 2017 se allegó complemento de la información sobre el estado de trámite de la licencia ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo</p> <p>2.3 Dar por recibido el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que no se aprobará el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje hasta tanto no acredite el pago correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir a los titulares para dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo informen a esta autoridad sobre el avance en el trámite de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el Auto No. PARN-000619 de fecha 10 de abril de 2014, por el no pago del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 000619 de fecha 10 de abril de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	2	26-dic-17	3801	<p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, 2015 y Semestral 2017, acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar 2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a , III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 La información allegada por el titular mediante el radicado No. 20175500321832 de fecha 7 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar el Formato Básico Minero Anual 2016 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la corrección del FBM Anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, junto con su respectivo pago.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo posteriormente sobre los trámites indicados en el numeral 1.1 del presente acto</p>

						<p>administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo posteriormente sobre los trámites indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GDK-151	C.I. CARBONES SURAMERICANOS	2	26-dic-17	3802	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GDK-151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1 hectáreas y 5613.1 metros cuadrados.</p> <p>2.2 Conminar a la titular para que de forma inmediata la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días, requeridos en el Auto PARN No. 0540 de fecha 5 de diciembre de 2013 -Los formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2011 y 2013, requeridos en el auto PARN-000138 del 05 de febrero de 2014. -Los formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2014 y la corrección al FBM anual de 2012 requerido en el auto auto PARN No 0032 del 14 de enero de 2015. -Los formularios de declaración de regalías correspondientes a I, II, III, y IV trimestre de 2015;

						<p>requeridos en del auto PARN No 00260 del 26 de enero de 2016.</p> <p>-La presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes a I, II, III trimestres de 2016, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, requeridos en el auto PARN No 003231 del 05 de diciembre de 2016.</p> <p>Y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.3 Conminar a la titular para que de forma inmediata presente el pago del canon superficiario correspondiente a tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 27 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2015, por la suma de \$32.058.90, más los intereses que se cusen a la fecha efectiva de su pago y la renovación la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2014, y de esta manera subsane las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante el auto PARN No 001412 del 24 de julio de 2014 y auto PARN No 0032 del 14 de enero de 2015; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpa los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	2201	YEOS SANTA MARTHA Y GERAMAN HERNANDEZ	4	26-dic-17	3803	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Aceptar:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2011, y I, II trimestres de 2014. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 y I, II trimestres de 2017. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. - <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, semestral y anual de 2013, 2015 semestral 2014, 2016 y 2017, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Aceptar :</p> <p>2.4.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, trimestre de 2013, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 La resolución 0523 del 4 de mayo de 2006 por medio de la cual CORPOBOYACA establece un plan de manejo ambiental dentro del expediente 2201. De acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 Los informes de cumplimiento de las visitas de fiscalización. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del</p> <p>2.5 No aprobar:</p> <p>2.5.1 El faltante de pago de la visita de fiscalización por los intereses causados por pago extemporáneo, por los motivos indicados en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.5.2 Las correcciones al PTO; en razón a que una vez evaluadas se determinó que no cumplió en su totalidad con los requerimientos, por lo tanto NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Requerir</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago faltante de las regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2014, II de 2015, II, III, IV trimestre de 2016, por intereses causados por el pago extemporáneo por el valor de \$2.876, \$633, \$168, \$149, \$1.773, y \$1.770. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. - La corrección del FBM anual de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del
--	--	--	--	--	--	---

					<p>presente proveído.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.7 Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de prórroga deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las correcciones al PTO así :</p> <p>a) <i>En los planos 1 y 2 de localización y topográfico respectivamente, las coordenadas del polígono sobre el cual se solicita la prórroga del contrato, deben estar definidas como coordenadas planas de Gauss y no por rumbos y distancias, por lo tanto debe modificarse.</i></p> <p>b) <i>En el plano geológico regional, los datos estructurales de rumbo y buzamiento dejan ver unos replegamientos que no se evidencian en el perfil presentado. Igualmente se debe indicar en el corte la dirección del desplazamiento de las fallas Campo Hermoso y Chámeza y la continuidad de la formación Chivor en profundidad.</i></p> <p>c) <i>El plano geológico local adolece de datos estructurales de rumbo y buzamiento, plegamientos menores y fallas de minería que pueden incidir en el planeamiento minero bajo tierra.</i></p> <p>d) <i>Se deben presentar el plano estructural del manto de yeso sobre el cual se proyecta la explotación bajo tierra, base para el cálculo de reservas y para el diseño minero el cual no se presentó.</i></p> <p>e) <i>En el plano de proyecciones mineras la bocamina no está georeferenciada, igual sucede con el bocaviento o bocavientos proyectados para general el circuito natural de ventilación.</i></p> <p>f) <i>Se deben presentar los isométricos de ventilación a una escala adecuada donde se pueda ver con claridad la dirección del flujo de aire fresco y contaminado, localización de puertas o vendas de control de flujo de aire, ubicación de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>ventiladores principales y auxiliares entre otros.</i></p> <p><i>g) Se debe presentar un plano de seguridad a una escala adecuada para el proyecto minero bajo tierra y a cielo abierto, indicando las rutas de evacuación, puntos de atención de emergencias dotados con los elementos básicos de primeros auxilios, puntos de encuentro etc.</i></p> <p><i>h) De acuerdo al cronograma de actividades presentado, se debe aclarar si solamente se van a desarrollar labores mineras a cielo abierto para los dos primeros años del proyecto minero o para los 30 años, porque de ser así el cronograma debe ser ajustado.</i></p> <p><i>Como medidas complementarias el titular debe cumplir con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas y a cielo abierto (Decretos 1886 de 2015 y decreto 2222 de 1993). Mantener afiliado a todo el personal a la Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías).</i> <i>- Cumplir con lo contemplado en el Decreto 1295 de junio 27 de 1994, poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social e implementar el SISTEMA DE GESTION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SGSST..”</i> <p><u>En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la prórroga, se concede al titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención⁴ de prórroga, <u>sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</u></u></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.8 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero y de exclusión de titular, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IE4-09593X	EMPRESA FONFATOS DE BOYACA S.A.	2	26-dic-17	3804	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.5 Dejar sin efectos el numeral 2.4 del auto PARN No 0183 del 17 de marzo de 2017, en el cual se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.6 Aceptar las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, así mismo se allegaron las del I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Aprobar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración. - El pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje. - El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción

						<p>y Montaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje. - La póliza de cumplimiento de garantía minero ambiental No 51-43-101000813 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia del 3 de marzo de 2017 hasta el 3 de marzo de 2018 S.A. <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p style="margin-left: 40px;">2.8.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p style="margin-left: 40px;">2.8.2 El pago por el valor de trescientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$338.155), por concepto de faltante de visita de fiscalización. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.9 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i></u></p> <p>2.10 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de devolución de áreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IID-10541	ELPIDIA FORERO	3	26-dic-17	3805	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206</p>

					<p>del 22 de marzo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.11 Informar a la titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>2.11.1 Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en término establecido, de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.11.1.1 El pago de del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2011 al 11 de noviembre de 2012 por un valor de quince mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$ 15.898 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.11.1.2 El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2012 al 11 de noviembre de 2013 por un valor de dieciséis mil ochocientos veintidós pesos (\$ 16.822 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.11.1.3 El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2013 al 11 de noviembre de 2014 por un valor de diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$ 17.498 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.11.1.4 El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2014 al 11 de noviembre de 2015 por un valor de dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 18.285 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.11.1.5 El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2015 al 11 de noviembre de 2016 por un valor de diecinueve mil ciento veintiséis pesos (\$ 19.126 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.11.1.6 Los Formatos Básicos Mineros anual 2010 y semestral y anual de 2013, 2014 2015, 2016 y primer semestre de 2017.</p> <p>2.11.1.7 La renovación de la Póliza minero ambiental, de acuerdo a lo determinado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.11.1.8 El pago por concepto de faltante de la VISITA DE FISCALIZACIÓN por un valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$ 440. 439,00 M/Cte.), más los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>intereses que se lleguen a causar hasta el momento de su pago.</p> <p>En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la renuncia, se concede al titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención⁵ de renuncia al Contrato de Concesión No. IID-10541, presentada el día 30 de diciembre de 2016, <u>sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</u></p> <p>2.12 Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ILI-16131	GERSAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE	2	26-dic-17	3806	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Aprobar la siguiente documentación:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La póliza minero ambiental No 51—101000934 de SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 10 de agosto de 2017 al 10 de agosto de 2018</p>

						<p>2.3 Aceptar la siguiente documentación:</p> <p>2.3.1 El formulario de declaración de regalías del II III, y IV trimestre de 2016 y I, y II trimestres de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El informe en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe No PARN ARC-032-2016.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, para que presente el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental presentación o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JDN-09121X	GRACIELARINCON	2	26-dic-17	3807	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.13 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de</p>

					<p>Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JDN-09121X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 16 hectáreas y 7496 metros cuadrados.</p> <p>2.14 Conminar a la titular para que de forma inmediata la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2013 y primer semestre de 2014, requeridos en el auto PARN No 002486 del 01 de diciembre de 2014. -Los formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2014 y semestral de 2015 requerido en el auto PARN No 02404 del 11 de diciembre de 2015 -los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2015 y un informe por medio del cual manifieste la inactividad evidenciada dentro del título minero, requeridos en el auto PARN No 001283 del 08 de junio de 2016. <p>Y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.15 Conminar a la titular para que de forma inmediata presente el pago del canon superficiario correspondiente a segundo año de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2014 al 09 de mayo de 2015, por la suma de \$343.927,27, y la renovación la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de agosto de 2013, requeridos en auto PARN No 002486 del 01 de diciembre de 2014, el pago del canon superficiario correspondiente a tercer año de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2015 al 09 de mayo de 2016, por la suma de \$359.755,64, requerido en el auto PARN No 00775 del 19 de mayo de 2015, el pago del canon superficiario correspondiente a primer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2016 al 09 de mayo de 2017, por la suma de \$384.938,26 , requerido en el auto PARN No 001283 del 08 de junio de 2016 , el pago canon superficiario correspondiente a segundo año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2017 al 09 de mayo de 2018, por la suma de \$411.885 , requerido en el auto PARN No 002626 del 05 de septiembre de 2017; y de esta manera subsane las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante los autos mencionados; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.16 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i></u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	REJ-08211	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE	2	26-dic-17	3808	<p>DISPONE:</p> <p>1. Dejar sin efecto el numeral 2.1 del auto PARN 0151 del 03 de marzo de 2017, por el cual se requirió bajo multa la licencia ambiental o estado de trámite de la misma con un término no superior a noventa (90) días, por las razones expuestas en el presente auto.</p> <p>1. Aprobar</p> <p>2.1 El FBM anual de 2016 2.2 El FBM semestral de 2017</p> <p>3. Aceptar</p> <p>3.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, por cuanto se encuentran bien diligenciados.</p> <p>3.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2017, por cuanto se encuentran bien diligenciados.</p> <p>4. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GGP-101	MINERALES DEL PEDEREGAL LTDA	2	26-dic-17	3809	<p>DISPONE:</p>

						<p>12. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-043-PJBC-2017 del 08 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>13. Requerir bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, acompañado de registro fotográfico que de prueba del cumplimiento de la recuperación morfológica y forestal del área intervenida por labores mineras y de infraestructura.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>14. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>15. Informar a la titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FGN-152	CALIXTO VARGS PARRA Y OTROS TITULARES	2	26-dic-17	3810	<p>DISPONE:</p> <p>16. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo</p>

					<p>realizada el día 23 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-012-2017 del 23 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>17. Informar a los titulares que se continuará con el trámite de multa iniciado mediante auto PARN 2523 del 28 de diciembre de 2015, específicamente por no presentar el plano topográfico del área del título o plano de proyección de los trabajos exploratorios o de construcción y montaje que se adelantarán en el área, por lo tanto el presente acto administrativo no interrumpe los términos dados en el auto PARN 2523 del 28 de diciembre de 2015.</p> <p>3. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>5. Informar a los titulares que de acuerdo a las recomendaciones del informe de visita técnica PARN- RHCO-012-2017 del 23 de agosto de 2017, podrá hacer uso de lo dispuesto en el artículo 307 y 308 de la ley 685 de 2001, frente a la labor exploratoria ilegal derrumbada adelantada por los señores Omar Mesa y Socorro García en las coordenadas E= 1.153.075 N=1.147.089 Z=3.324.</p> <p>6. Oficiar a la Procuraduría General de la nación, fiscalía, alcaldía del municipio de Socha y autoridad ambiental competente, con el fin de dar traslado del informe de visita técnica de fiscalización PARN RHCO-012-2017 del 13 de agosto de 2017, específicamente respecto de la labor exploratoria ilegal derrumbada adelantada por los señores Omar Mesa y Socorro García en las coordenadas E= 1.153.075 N=1.147.089 Z=3.324.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA Y OTROS TITUALRES	2	26-dic-17	3811	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC -208-NOHR-2017 del 02 de octubre de 2017, cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes (C-VT) 2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; <ol style="list-style-type: none"> 2.1. El mantenimiento de zanjas de coronación en la parte Este (Alta) y zanjas Se recomienda a los titulares del contrato de concesión IE3-10451, hacia zonas habitadas y vía nacional perimetrales en los taludes existentes para impedir el desbordamiento o desplazamiento de las aguas lluvias y de escorrentía 2.2. Implementación de un sistema de señalización preventivo y de seguridad en la zona de influencia al contrato 2.3. Implementar el mantenimiento del talud del frente de explotación ubicado en el predio del titular, ya que evidencia condiciones de inestabilidad causados por alta pendiente del mismo y efecto de la alta meteorización. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> 3. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar a los titulares que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en

						<p>firme, y PTO aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HFD-087	GREEN MINING RIVER S.A.S	2	26-dic-17	3812	<p>DISPONE:</p> <p>1. Declarar subsanada la casual de caducidad requerida mediante auto PARN 2865 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico no 062 del 04 de octubre de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p>2. Aprobar</p> <p>2.1 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de septiembre de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2018.</p> <p>2.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y su plano de labores anexo y el FBM semestral de 2017.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>3.1 El complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>4. Informar a la titular minera que se darán por recibido los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017 allegados mediante radicado No 201279030026462 del 25 de abril de 2017, por cuanto el título minero contractualmente se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto aún no se cusa la obligación de presentar regalías.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular con el fin de que allegue el estado del trámite para la obtención</p>

						<p>el certificado del uso del suelo, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>6. Advertir a la titular que no deberá iniciar obras de construcción y montaje y /o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental mediante el cual otorgue licencia ambiental y el PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00670-15	LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ	3	26-dic-17	3813	<p>DISPONE:</p> <p>1 Declarar subsanado el requerimiento Bajo causal de caducidad efectuado mediante auto No PARN 0018 del 11 de enero de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, con respecto a las regalías del II y III trimestre de 2016.</p> <p>2 Aprobar</p> <p>2.1 La actualización del Plan de trabajos e Inversiones (PTI) para la explotación de Minerales de Áreas y Gravas Naturales, de conformidad con el numeral 2.5.2 del concepto técnico PARN 1130 del 25 de septiembre de 2017.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Plan de trabajos e inversiones P.T.I. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular de la licencia de explotación No 00670-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</i></p> <p>2.22 los FBM semestrales de 2015, 2016 y 2017 y el FBM anual de 2016 y su plano de labores teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad del titular.</p> <p>2.3. Los FBM semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y sus planos de labores por cuanto encuentran bien diligenciados y la producción reportada coincide con lo declarado en los formularios de regalías respectivos, de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 746 del 03 de julio de 2015</p> <p>3 Aceptar</p>

					<p>3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017 por cuanto los valores corresponden a los requeridos y fueron cancelados dentro de los términos concedidos.</p> <p>3.2 Los formularios de declaración y liquidación regalías del I y II trimestre de 2016 ya que lo cancelado cubre los faltantes generados quedando un saldo a favor del titular por valor de \$1.952.</p> <p>4 Aceptar la respuesta presentada mediante radicado No 20179039926722 del 05 de mayo de 2017, respecto del informe del cumplimiento de las recomendaciones del informe de vista PARN JLCR-002-2016, y el complemento del informe allegado mediante radicado No 20159030074772 del 20 de octubre de 2015, advirtiendo al titular que dicha información será verificada en próxima visita técnica de fiscalización.</p> <p>5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación;</p> <p>-El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante auto No. 1260 del 11 de octubre de 2011 expedida por la secretaria de minas y energía de Boyacá, por valor de \$597.593,72 realizada el 9 de noviembre de 2011.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido.</p> <p>6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, esto es: <i>“por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente por la no presentación de las regalías del III trimestre de 2017 y su correspondiente pago de ser el caso, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del defecto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de un</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>(1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$1.952, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>8. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera en posterior acto administrativo se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia radicada el 5 de julio de 2017, de conformidad con los lineamientos que sean trazados para tal fin por la autoridad minera, de acuerdo con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>9. Informar al titular que Una vez consultado el catastro Minero Colombiano CMC, se evidenció que el título minero presenta superposición con zona de reserva forestal</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	26-dic-17	3814	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-206-NOHR-2017 del 04 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa minera de conformidad con las prescripciones del artículo 10 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1 Un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de visita de fiscalización No GSC-206-NOHR-2017 del 04 de octubre de 2017, específicamente en:</p>

						<p>-Se recomienda el mantenimiento del sistema de canales de captación de aguas tanto de escorrentía como de zanjas de coronamiento y aguas de escorrentía provenientes de las partes altas de la mina.</p> <p>-Se recomienda continuar la implementación del Sistema general de seguridad y salud en el Trabajo, SG-SST.</p> <p>-Se recomienda informar a la autoridad minera acerca de las medidas que el titular está tomando, respecto a los ruidos y ondas generadas en el momento de las voladuras.</p> <p>-Se recomienda al titular allegar la certificación de calidad con que cuenta, emitida por el Icontec, sobre el SG-SST</p> <p>-Se recomienda mantener el monitoreo técnico continuo al operador minero por parte del titular y su equipo técnico.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GB7-082	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	2	26-dic-17	3815	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-014-2017 del 11 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes (C-VT) 2. Advertir al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (incluyendo la licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente) a pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de un yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

						<p>3. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de alta seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01436-15	WILMER FERNANDO PARRA DAZA	2	26-dic-17	3816	<p>DISPONE:</p> <p>1. Corregir el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1313 del 17 de junio de 2016, el cual quedara así:</p> <p><i>“2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el faltante en el pago del canon superficiario por valor de cuarenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$42.294), treinta y cuatro mil seiscientos once pesos m/cte (\$34.611) y veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$27.453) para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y por la no renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.2 y 1.5 del presente acto.</u></i></p> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.”</i></p> <p>1. Aprobar: El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 0437 del 17 de septiembre de 2012..</p> <p>2. Aceptar El Formato Básico Minero semestral de 2016.</p>

						<p>3. No aprobar</p> <p>4.1 El pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN N° 586 del 13 de junio de 2011, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p>4.2 El pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto No.0374 de fecha 16 de mayo de 2012, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p>5. Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramite de caducidad iniciado en Auto PARN N° 1313 del 17 junio de 2016, por el no pago del faltante del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por las sumas de \$42.294, \$34.611 y \$104.357 y la póliza minero ambiental. - Tramite de multa iniciado en Auto PARN N° 1313 del 17 junio de 2016, por la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y I trimestre de 2016, Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el plano de avance de labores correspondiente a los FBM anuales, PTO y licencia ambiental. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	AJP-091	ELEUTERIO MATUES Y LUIS GUILLERMO MATEUS	3	26-dic-17	3817	<p>DISPONE:</p> <p>1. Dejar sin efecto el numeral 2.2 del auto PARN 000072 del 13 de marzo de 2013, por el cual se aceptó el formulario de declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2010, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2. Aprobar</p>

					<p>2.1. Los FBM semestrales de 2009, 2010, 2011 y 2012, por cuanto la producción reportada coincide con lo declarado en los formularios de regalías del I y II trimestre para los mismos periodos.</p> <p>2.2. Los FBM semestrales de 2013 y 2015, por cuanto la producción reportada coincide con lo declarado en los formularios de regalías para dichos periodos.</p> <p>2.3 El FBM anual de 2015 y su plano de labores anexo.</p> <p>2.4 La póliza de cumplimiento No 39-43-101001419 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No 39-40-101024787 expedidas por Seguros del Estado S.A por cuanto cumplen con lo requerido en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 1285 del 13 de octubre de 2017 y están bien constituidas y vienen firmadas por el titular.</p> <p>3. Aceptar</p> <p>3.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías el IV trimestre de 2012.</p> <p>3.2. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013</p> <p>3.3. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015.</p> <p>4. No aprobar</p> <p>4.1 los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 por cuanto la producción reportada en los FBM no coincide con lo declarado en las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012.</p> <p>4.2 El plano de labores anexo al FBM anual de 2012 hasta tanto se allegue la corrección del FBM</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>anual de 2012 por cuanto presenta una diferencia de 2.067,85 toneladas entre lo declarado y reportado.</p> <p>4.3. El Programa de trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente acto administrativo</p> <p>5. Requerir a los titulares para que en el término de treinta (30) días, alleguen la corrección del FBM anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>6. Informar a los titulares que no se procederá a evaluar los FBM semestral de 2016, 2017 y anual de 2016, hasta tanto alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, necesarios para su evaluación.</p> <p>7. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia presentado el 31 de marzo de 2016; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. Tener por recibida la respuesta al auto PARN 1515 del 21 de julio de 2017, respecto al cumplimiento de las recomendaciones al informe de visita técnica PARN -025-EMVH-2017 del 6 de julio de 2017, presentada mediante radicado No 20179030287172 del 11/02/2017, el cual será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>9. Tener por recibida las obligaciones presentadas mediante radicado 20179030287182 del 11/02/2017, las cuales serán evaluadas en próximo acto administrativo.</p> <p>10. Informar a los titulares que se realizó el tramite interno respectivo para subir a la plataforma el pago del valor de faltante del pago de visita por valor de \$1.678.985 requerido mediante auto PARN 1198 del 17 de julio de 2015, e inicialmente requerida mediante auto GTRN-001179 del 22 de noviembre de 2011.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la</p>
--	--	--	--	--	--

